

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **188**

Fecha Estado: 03/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120200077800	Ejecutivo Singular	CONINSA RAMON H. S.A.	CLAUDIA ALEXANDRA VARELA VARELA	Auto que pone en conocimiento REANUDA PROCESO.	02/11/2021		
05266418900120210016700	Ejecutivo Singular	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	HAROL CASTAÑO ZULUAGA	Auto que pone en conocimiento TIENE NOTIFICADO POR AVISO AL DEMANDADO.	02/11/2021		
05266418900120210052400	Verbal	JORGE MARIO BERRIO MARIN	INVERSIONES S.M. Y CIA.LTDA.	Auto que exige requisito REQUIERE PREVIO A ORDENA EMPLAZAMIENTO MEDIANTE INCLUSION EN EL RNPP.	02/11/2021		
05266418900120210072700	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.	FRANCISCO JAVIER BUILES OCHOA	Auto que pone en conocimiento TIENE NOTIFICADO A UNO DE LOS DEMANDADOS Y REQUIERE.	02/11/2021		
05266418900120210075500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	OMAIRA DEL SOCORRO SANTAMARIA	Auto que pone en conocimiento REQUIERE PREVIO SECUESTRO.	02/11/2021		
05266418900120210080200	Ejecutivo Singular	ANA PALACIO PALACIO	DIEGO LEON DUQUE ARISTIZABAL	Auto que libra mandamiento de pago	02/11/2021		

ESTADO No. 188		Fecha Estado: 03/11/2021				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Coninsa Ramon H S.A
DEMANDADO	Claudia Alexandra Varela Varela Natalia Arango Vasco
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00778-00
ASUNTO	Reanuda proceso.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del C G del P, se ordena la reanudación del proceso. Una vez en firme esta providencia, se continuará con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92ec676eba5b3adc3b7357a4e4348e380cb08d97466bf0fab2e58faald86308a
Documento generado en 02/11/2021 01:07:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	Harol Castaño Zuluaga
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00167-00
ASUNTO	Tiene notificado por aviso al demandado

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega la constancia de remisión de la notificación por aviso enviada al demandado **Harol Castaño Zuluaga**, la que se observa que fue enviada en debida forma y recibida el 12 de octubre de la presente anualidad. En consecuencia, téngase notificado por aviso al demandado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

M.G.R.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01c97bc8051f293c1be1cb233659681c7434087d07d463b08dcdf19865765136

Documento generado en 02/11/2021 01:07:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00524-00
TIPO DE PROCESO	Declarativo – Pertenencia
DEMANDANTE(S)	Yudy Stella Munera Sierra Jorge Mario Berrio Marín
DEMANDADO(S)	Inversiones SM y CIA Ltda.
DECISIÓN	Requiere previo a ordena emplazamiento mediante inclusión en el RNPP

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el memorial que antecede, allegado por la parte demandante, observa el Despacho que la valla instalada en el predio objeto del presente proceso, se encuentra de conformidad a los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, sin embargo, previo a ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se requiere a la parte demandante a fin de que allegue constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio objeto del presente proceso, tal y como lo establece el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C G del P, el cual establece: *“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”*

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a07e3f42fb444245fcab224045dea0357f885d9ae8580a963147c368f28635bf
Documento generado en 02/11/2021 01:07:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Francisco Javier Builes Ochoa Miguel Darío Córdoba Restrepo
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00727 00
ASUNTO	Tiene notificado a uno de los demandados y requiere

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega la constancia de remisión de la notificación enviada al demandado **Francisco Javier Builes Ochoa**, mediante correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con resultado positivo, por lo tanto, se tiene por notificado al demandado del auto que libro mandamiento de pago en su contra desde el **20 de octubre de 2021**.

Por otra parte, en cuanto a la notificación remitida a al demandado **Miguel Darío Córdoba Restrepo**, una vez verificados los anexos aportados con la presentación de la demanda, se evidencia que el correo electrónico informado por el demandado es cordoba.migueldario@gmail.com y no unesam@unesam.edu.co, siendo este último, al que fue remitido la comunicación.

En consecuencia, no podrá ser tenida como valida la notificación enviada, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 028fc54df85ca1701158b1dac4fdcf5b78e9daa15676d41a34e4339b38846ae1
Documento generado en 02/11/2021 01:07:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00755 00
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera JFK
DEMANDADO	Yessica Tatiana Buritica Suárez Diego Armando Grajales Santamaría Omaira del Socorro Santamaría Mejía
ASUNTO	Requiere previo secuestro

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el memorial allegado por parte de la **Cámara de Comercio Aburra Sur** , mediante el cual se informa sobre el acatamiento de la medida de embargo ordenada. En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que allegue el certificado del establecimiento de comercio embargado identificado con M.I. 18885, donde aparezca inscrita la medida a fin de ordenar en debida forma el secuestro de este.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bebeb71a313d9eadffbe614c5cf9680f13e5e1d416b0c86a7affaa59aa15a44

Documento generado en 02/11/2021 01:07:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00802 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Ana del Carmen Palacio Palacio
DEMANDADO	Diego León Duque Aristizabal
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1458

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanadas las falencias que motivaron la inadmisión de la demanda, y toda vez que no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 820 de 2003; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Ana del Carmen Palacio Palacio** en contra de **Diego León Duque Aristizabal**, por las siguientes sumas:

- \$1'500.000 por concepto de capital correspondiente al canon del periodo octubre de 2019.
- \$1'500.000 por concepto de capital correspondiente al canon del periodo noviembre de 2019.
- \$1'500.000 por concepto de capital correspondiente al canon del periodo diciembre de 2019.
- \$1'500.000 por concepto de capital correspondiente al canon del periodo enero de 2020.
- \$1'500.000 por concepto de capital correspondiente al canon del periodo febrero de 2020.
- \$1'500.000 por concepto de capital correspondiente al canon del periodo marzo de 2020.



- \$1'500.000 por concepto de capital correspondiente al canon del periodo abril de 2020.
- \$1'500.000 por concepto de capital correspondiente al canon del periodo mayo de 2020.
- \$1'500.000 por concepto de capital correspondiente al canon del periodo junio de 2020.
- Los intereses moratorios liquidados para cada periodo a partir del **23 de julio de 2020** hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por concepto de cláusula penal, teniendo en cuenta que al verificar el texto del contrato aportado como título ejecutivo, no se evidencia que ésta se haya pactado por el simple retardo ni compatibilidad entre la misma y la obligación principal.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:
Claudia Marcela Pareja Arango



Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88ac8714873a5bc5778db58c7a5925ff814cb61d8785778845f4fa08c4fe4955
Documento generado en 02/11/2021 01:07:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>